



## Asamblea General

Distr. general  
31 de julio de 2012

Español e inglés solamente

---

### Consejo de Derechos Humanos

#### Comité Asesor

#### Noveno período de sesiones

6 a 10 de agosto de 2012

Tema 2 (a) (vi) del programa provisional

#### Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos:

#### Promoción del derecho de los pueblos a la paz

**Exposición escrita conjunta\* presentada por Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches, the International Council of Women (ICW-CIF), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII, Women's Union of Russia (WUR), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), International Association of Peace Messenger Cities (IAPMC), Universal Esperanto Association (UEA), the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, the International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), North-South XXI, Union of Arab Jurists (UAJ), International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), General Arab Women Federation (GWAFF), Arab Lawyers Union (ALU), Peace Boat, International Women's Year Liaison Group, Japanese Worker's Committee for Human Rights, Nonviolent Peaceforce, Organisation pour la Communication en Afrique et de Promotion de la Coopération Economique Internationale (OCAPROCE), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), International Association of Democratic Lawyers (IADL), American Association of Jurist (AAJ), Initiatives of Change, Worldwide Organization for Women (WOW) and Pan Pacific South East Asia Women's Association International (PSEAWA), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Institute for Planetary Synthesis (IPS), the 3HO Foundation, Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization), International Society for Human Rights (ISHR), Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), International Peace Bureau (IPB), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[30 de julio de 2012]

---

\* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

## Proyecto de Declaración del Comité Asesor sobre el derecho a la paz\*\*

De conformidad con la resolución 17/16, de 17 junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos (CDH) y la recomendación 8/4, de 24 de febrero de 2012, del Comité Asesor (CA), este presentó al Consejo DH su (tercer) proyecto de declaración sobre el derecho a paz.<sup>1</sup> El Consejo DH también tuvo ante sí en su 20.º período de sesiones la declaración escrita conjunta de las OSC titulada *Un grupo de trabajo para continuar con el proceso de codificación del derecho humano a la paz*,<sup>2</sup> copatrocinada por 1041 OSC y ciudades de todo el mundo.

En preparación y durante el 20.º período de sesiones del Consejo DH, la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) y el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz (OIDHP), con el apoyo de muchas OSC y gobiernos, organizaron y/o participaron en Ginebra, en las siguientes reuniones:

En primer lugar, el 7 de mayo de 2012 la Misión Permanente de la Unión Europea (UE) invitó al Representante Permanente adjunto de Costa Rica y al representante en Ginebra de la AEDIDH y el OIDHP, para informar a los Estados miembros de la UE sobre el proceso de codificación del derecho a la paz en curso en las Naciones Unidas.

En segundo lugar, el 6 de junio de 2012 se organizó el *Segundo Foro de Diálogo sobre las contribuciones regionales a la codificación del derecho a la paz* en el Palacio de las Naciones, coorganizado por varias OSC<sup>3</sup> y copatrocinado por el Grupo de los Países No-Alineados (PNA), la Organización de Cooperación Islámica (OCI) y el Grupo Africano (GA). Tanto los representantes de los Estados como los de las OSC pidieron al Consejo DH que estableciera un grupo de trabajo de composición abierta para continuar con el proceso de codificación del derecho a la paz, teniendo debidamente en cuenta tanto el proyecto de declaración del CA como la contribución de las OSC, en particular la *Declaración de Santiago sobre la Derecho Humano a la Paz*, aprobada el 10 de diciembre de 2010.

---

\*\*Las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración. Geneva international Centre for Justice (GICJ), BRussles Tribunal, Arab Lawyers Association (UK), General Federation of iraqi Women (GFIW), Iraqi Commission for Human rights (Iraq-CHR), Japanese Committee on the Human Right to Peace (composed by the Japan Lawyers International Solidarity Association, Japan Workers Committee for Human Rights, Japan's Association of Democratic Lawyers, International Women's Year Liaison Group, Japan Young Women's Christian Association, Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, Japan Federation of Women's Organization, Japanese Society for Developing the Culture of Peace, Global Campaign for Peace Education Japan, Peace Boat and Global Article 9 Campaign), International Women's Year Liaison Group network (The Japan Young Women's Christian Association, Women's International League for Peace and Freedom, Japan Section, The Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, The League of Women Voters of Japan, Japanese Association of University Women, National Women's Committee of the UN NGOs, Japan Women's Council I, Japan Medical Women's Association, Japan Women's Bar Association, The Society of Japanese Women Scientists, Business and Professional Women's Club of Japan, The All Japan Network for Equalization of the Gender Education, Japan Federation of Women's Organization, Department of Human Rights and Equality, Japanese Trade Union Confederation, Japanese Nursing Association), Consortium of women's NGO Associations of Russia (160 russian NGO, please see <http://www.wcons.org.ru/ru/database.php?letter=U>), International Association of Peace Messenger Cities (101 cities, please, see in <http://www.iapmc.org/>), International Peace Bureau (20 international and 270 national NGOs, please see <http://ipb.org/i/index.html>), US Coalition on the Human Right to Peace

En tercer lugar, el 22 de junio de 2012 la Misión Permanente de Cuba organizó las primeras consultas informales sobre el proyecto de resolución titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz”. Todos los Estados y las OSC fueron invitadas a debatir el proyecto de resolución. A la reunión asistieron representantes de 29 Estados,<sup>4</sup> 1 Organización Internacional<sup>5</sup> y 12 OSC.<sup>6</sup>

En cuarto lugar, el 25 de junio de 2012 se celebró la *Reunión de Expertos sobre los retos del futuro grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho a la paz* en el Palacio de las Naciones. Fue coorganizado por el CMI y el JCHRP.<sup>7</sup> Tanto los ponentes como los participantes examinaron el proceso de codificación en curso del derecho a la paz y analizaron las posibles acciones que podría adoptar el Consejo DH en su 20.º período de sesiones y, en particular, el establecimiento de un grupo de trabajo sobre la codificación del derecho a la paz.

En quinto lugar, el 27 de junio de 2012 se organizó un acto paralelo sobre la *Lucha contra la violencia de la mujer mediante la promoción del derecho a la paz* en el Palacio de las Naciones. Fue coorganizado por el Informe de la Red de Mujeres de las Naciones Unidas (WUNRN), con el apoyo de la Organización Mundial de la Mujer (WOW) y el JCHRP y el patrocinio de la Misión Permanente de la República Popular de Bangladesh ante las Naciones Unidas en Ginebra. El acto paralelo reafirmó que el derecho humano a la paz necesita la promoción de las mujeres a todos los niveles y examinó la contribución de las mujeres al futuro trabajo del grupo de trabajo de codificación del derecho a la paz. Y,

En sexto lugar, el 29 de junio de 2012 el plenario del Consejo DH debatió el (tercer) proyecto de declaración del CA sobre el derecho a la paz. En el debate tomaron la palabra representantes de 9 Estados,<sup>8</sup> 3 organizaciones internacionales<sup>9</sup> y 10 OSC.<sup>10</sup> El 5 de julio de 2012, el Consejo DH examinó el proyecto de resolución L.16 (titulado “La promoción del derecho a la paz”) oralmente revisado por Cuba en nombre de los copatrocinadores. Fue adoptado por votación registrada de 34 votos a favor,<sup>11</sup> 12 abstenciones<sup>12</sup> y un voto en contra.<sup>13</sup>

La resolución celebró la importante labor llevada a cabo por las organizaciones de la sociedad civil para la promoción del derecho a la paz y su contribución al desarrollo de ese tema. Asimismo, estableció un *grupo de trabajo de composición abierta* con el mandato de negociar de manera progresiva un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz, sobre la base del proyecto presentado por el CA, y sin prejuzgar pasados, presentes y futuros puntos de vista y propuestas.

La resolución también decidió que el grupo de trabajo celebrara su primer período de sesiones durante cuatro días hábiles en 2013, antes del 22.º período de sesiones del Consejo DH (marzo de 2013), y pidió al presidente del Consejo DH que invitara a la presidenta del grupo de redacción del CA a participar en la primera sesión del grupo de trabajo.

Por último, invitó a los Estados miembros, a la sociedad civil y a todos los actores internacionales a que contribuyan de manera activa y constructiva, y pidió al grupo de trabajo que presente su informe sobre los progresos realizados en el 23.º período de sesiones del Consejo DH (junio de 2013).

## II.

Como se ha indicado, el Consejo DH tuvo ante sí en su 20.º período de sesiones el (tercer) proyecto de declaración sobre el derecho a la paz del CA<sup>14</sup> y la declaración escrita conjunta de las OSC titulada *Un grupo de trabajo para continuar con el proceso de codificación del derecho humano a la paz*,<sup>15</sup> copatrocinada por 1041 OSC y ciudades de todo el mundo. Las organizaciones firmantes celebraron el proyecto de declaración del CA, puesto que incluyó

el 85 % de las normas propuestas por la sociedad civil en la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010).

Además, las OSC y ciudades invitaron al nuevo grupo de trabajo del Consejo DH a considerar las siguientes enmiendas al proyecto de declaración del CA sobre el derecho a la paz:<sup>16</sup>

**Título:** “Proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz”

**Preámbulo:** completarlo conforme al preámbulo de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010), que incluye importantes instrumentos normativos, universales y regionales, que sirven de fundamento para la codificación del derecho humano a la paz.<sup>17</sup>

#### **Art. 1. El derecho a la paz: principios**

Párrafo 1:

Completar con: Reconocer las *minorías y la humanidad* como titulares del derecho a la paz.

#### **Art. 2. Seguridad humana**

Añadir el concepto de derecho al título del artículo.

#### **Art. 3. Desarme**

Añadir el concepto de derecho al título del artículo.

Párrafo 3

Completar con: *Se invita a los Estados a considerar la creación y promoción de zonas de paz y zonas libres de armas nucleares y la eliminación progresiva de las bases militares extranjeras.*

#### **Art. 4. Educación y formación en la paz**

Añadir el concepto de derecho al título del artículo.

Añadir nuevo párrafo: *Las personas y los pueblos tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de violencia cultural.*

#### **Art. 5. Objeción de conciencia al servicio militar**

El título del artículo debería ser sustituido por: *El derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia al servicio militar.*

Párrafo 1:

Sustituirlo por: *Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas a la paz.*

Añadir al final tres nuevos párrafos:

*Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a no participar en —y a denunciar públicamente— la investigación científica para la producción o el desarrollo armamentístico.*

*Toda persona, individualmente o en grupo, tiene el derecho a la objeción laboral y profesional, así como a la objeción fiscal al gasto militar, ante operaciones de apoyo a conflictos armados que sean contrarias al derecho internacional de los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Los Estados proporcionarán alternativas*

*aceptables a los contribuyentes que se opongan a la utilización de sus impuestos para fines militares.*

*Toda persona, individualmente o en grupo, tiene derecho a ser protegida en el ejercicio efectivo de su derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia.*

#### **Art. 8. Mantenimiento de la paz**

Añadir un nuevo párrafo:

*Todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberán incorporar fuerzas civiles desarmadas para la adecuada protección de los civiles.*

#### **Art. 9. Desarrollo**

Añadir el concepto de derecho al título del artículo.

#### **Art. 11. Derechos de las víctimas y los grupos vulnerables**

Añadir o completar cinco nuevos párrafos:

1. Mencionar además *los recursos propios de tribunales populares o de conciencia e instituciones, métodos, tradiciones o costumbres locales de arreglo pacífico de controversias.*
2. (Mantener el art. 12.1 de la *Declaración de Santiago*<sup>18</sup>).
3. (Mantener el art. 12.4 de la *Declaración de Santiago*<sup>19</sup>).
4. (Mantener el art. 12.5 de la *Declaración de Santiago*<sup>20</sup>).
5. (Mantener el art. 12.6 de la *Declaración de Santiago*<sup>21</sup>).

#### **Art. 12. Refugiados y migrantes**

El título del artículo debería ser sustituido por: *Derecho al refugio y a emigrar.*

Añadir dos nuevos párrafos en el párrafo 2:

*Toda persona tiene derecho a circular libremente y a emigrar si están seriamente amenazados tanto su derecho a la seguridad humana como su derecho a vivir en un entorno seguro y sano, en los términos enunciados en la presente Declaración.*

*Todas las personas y los pueblos que sufren migración forzada merecen una especial atención como víctimas de violación del derecho humano a la paz.*

#### **Art. 13. Obligaciones y aplicación**

El título del artículo debería ser sustituido por: *Obligaciones para la realización del derecho humano a la paz.*

Completar con los siguientes párrafos:

1. Mantener el art. 13.4 de la *Declaración de Santiago*.<sup>22</sup>
2. Mantener el art. 13.6 de la *Declaración de Santiago*.<sup>23</sup>
3. Mantener el art. 13.7 de la *Declaración de Santiago*.<sup>24</sup>
4. Mantener el art. 13.8 de la *Declaración de Santiago*.<sup>25</sup>
5. *Se alienta a los Estados a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y las enmiendas que permitirán a la CPI ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión.*<sup>26</sup>

### **Art. 13.6 (Aplicación)**

Sustituir por dos nuevos artículos:

*Art. 14: Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz.*

“1. Se establecerá un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz (denominado, en adelante, el Grupo de Trabajo). Estará compuesto por diez miembros y asumirá las funciones que establecidas en el artículo 15”.

2. El Grupo de Trabajo estará compuesto de personas expertas nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas, quienes realizarán sus funciones con completa independencia y a título personal”.

3. Criterios para la elección de las personas expertas: mantener el art. 14.3 de la Declaración de Santiago.<sup>27</sup>

4. Mantener el art. 14.4 de la Declaración de Santiago.<sup>28</sup>

5. Los expertos serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez.

6. El Grupo de Trabajo se renovará por mitades cada dos años.

*Art. 15. Funciones del Grupo de Trabajo.*

Mantener el art. 15 de la Declaración de Santiago.<sup>29</sup>

### **Artículo 14. Disposiciones finales**

Sustituir por: *Disposiciones finales.*

#### *Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/20/31, de 16 de abril 2012, Anexo.

<sup>2</sup> A/HRC/20/NGO/59, de 15 de junio 2012.

<sup>3</sup> Foundation for Dialogue among Civilizations (FDC), World Council of Churches (WCC), Nord-Sud XXI, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme (RADDHO), Japanese Committee on the Human Right to Peace y la International Association of Peace Messenger Cities.

<sup>4</sup> Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bolivia, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Irán, Japón, Maldivas, México, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suiza, Suecia, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y Uruguay.

<sup>5</sup> Dinamarca (en nombre de la Unión Europea) y la Misión Permanente de la Unión Europea.

<sup>6</sup> Japanese Committee on the Human Right to Peace, International Association of Democratic Lawyers, International Association of Peace Messenger Cities, Spanish Society for International Human Rights Law, the International Observatory of the Human Right to Peace, Rencontre Africaine de Défense des Droits de l'Homme, Dominicans International for Justice and Peace, International Movement against Discrimination and Racism, Nord-Sud XXI, International Fellowship of Reconciliation, Worldwide Organization for Women y Associazione Comunita Papa Giovanni XXIII.

<sup>7</sup> El Japanese Committee on the Human Right to Peace está compuesto por el Japan Lawyers International Solidarity Association, Japan Workers Committee for Human Rights, Japan's Association of Democratic Lawyers, International Women's Year Liaison Group, Japan Young Women's Christian Association, Pan-Pacific and South-East Asia Women's Association of Japan, Japan Federation of Women's Organization, Japanese Society for Developing the Culture of Peace, Global Campaign for Peace Education Japan, Peace Boat y Global Article 9 Campaign.

<sup>8</sup> Argelia, Bolivia, China, Cuba, Costa Rica, Ecuador, Sudán, Viet Nam y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>9</sup> Dinamarca (en nombre de la Unión Europea), Senegal (en nombre del Grupo Africano) y la Organización de la Cooperación Islámica.

- <sup>10</sup> International Association of Peace Messenger Cities (en asociación con la AEDIDH y el OIDHP), Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, International Association of Democratic Lawyers, International Buddhist Relief Organisation, Rencontre Africaine de Défense des Droits de l'Homme, Worldwide Organization for Women, Commission africaine des promoteurs de la santé et des droits de l'homme, Verein Sudwind Entwicklungspolitik, Nord Sud XXI y Comité International pour le Respect et l'Application de la Charte Africaine des Droits de l'Homme et de Peuples.
- <sup>11</sup> Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Perú, Qatar, Rusia, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay y Yibuti.
- <sup>12</sup> Austria, Bélgica, España, Hungría, India, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania y Suiza.
- <sup>13</sup> Estados Unidos de América.
- <sup>14</sup> A/HRC/20/31, de 16 de Abril de 2012, Anexo.
- <sup>15</sup> A/HRC/20/NGO/59, de 15 de junio de 2012.
- <sup>16</sup> Las enmiendas han sido apoyadas también por 14000 ciudadanos que se adhirieron a la Alianza Mundial a favor del derecho humano a la paz en [www.pazsinfronteras.org](http://www.pazsinfronteras.org). Pidieron al Consejo DH y a su CA que tomaran nota de los esfuerzos realizados por las sociedad civil internacional y que tuvieran debidamente en cuenta la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz (2010).
- <sup>17</sup> Los párrafos preambulares de la Declaración de Santiago son los siguientes:
- (1) Considerando que, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y los propósitos y principios que la misma enuncia, la paz es un valor universal, la razón de ser de la Organización, así como precondition y consecuencia del disfrute de los derechos humanos por todos;
  - (2) Considerando que la aplicación adecuada, uniforme y no selectiva del derecho internacional es indispensable para la consecución de la paz; y recordando que la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 1, identifica como propósito fundamental de la Organización el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través, inter alia, del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación;
  - (3) Reconociendo la concepción positiva de la paz, que va más allá de la estricta ausencia de conflicto armado y que se vincula a la eliminación de todo tipo de violencia, ya sea directa, política, estructural, económica o cultural en los ámbitos público y privado, lo que exige el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos humanos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana;
  - (4) Considerando que la paz es inseparable de la diversidad de la vida y las culturas, siendo la identidad la base de la vida; y afirmando, por tanto, que el derecho a la vida es el más importante entre todos los derechos, del cual derivan otros derechos y libertades, especialmente el derecho de todas las personas a vivir en paz;
  - (5) Recordando que el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que los Estados miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; y que los Estados miembros se abstendrán en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;
  - (6) Considerando que el sistema de las Naciones Unidas comparte en su conjunto este ideario, puesto que “la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social” (Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT); aspira a elevar los niveles de nutrición y vida de los pueblos y erradicar del hambre (Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO); y afirma que “la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad” (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS);
  - (7) Consciente de la vulnerabilidad y dependencia de la vulnerabilidad y dependencia de todo ser humano, y de que determinadas circunstancias convierten en especialmente vulnerables a algunos grupos y personas; así como de la necesidad y el derecho que tienen todas las personas de vivir en paz y de que se establezca un orden social, interno e internacional, en el que la paz sea exigencia

prioritaria, de manera que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(8) Considerando que la educación es indispensable para establecer una cultura universal de paz y que, conforme al preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”; y teniendo en cuenta el Manifiesto de Sevilla sobre la Violencia adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1989;

(9) Recordando igualmente la prohibición de la propaganda a favor de la guerra y de la incitación al odio y a la violencia, de conformidad con el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que han de ser compatibles con el pleno respeto de la libertad de expresión;

(10) Teniendo en cuenta los principios y normas consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados; y que, conforme a estos principios y normas, los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes, y reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, especialmente los niños y jóvenes, así como la igualdad de derechos de mujeres y hombres;

(11) Recordando igualmente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre otras, la resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 sobre las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados; la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 sobre la definición de la agresión; la resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que hace suya la “Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición”; la resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, titulada “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad”; la resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978, titulada “Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz”; la resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz”; la resolución 53/243 de 13 de septiembre de 1999, titulada “Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz”; la resolución 55/2 de 5 de septiembre de 2000, titulada “Declaración del Milenio”, reiterada en la resolución 60/1 de 15 de septiembre de 2005, titulada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”; y la resolución 55/282 de 7 de septiembre de 2001, por la que se invita a observar el Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año;

(12) Preocupada por el deterioro constante y progresivo del medio ambiente y por la necesidad y la obligación de asegurar a las generaciones presentes y futuras una vida en paz y en armonía con la naturaleza, salvaguardando su derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; y recordando, entre otros instrumentos, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, de 16 de junio de 1972; la Carta Mundial de la Naturaleza contenida en la Resolución 37/7 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1982; la Convención sobre la diversidad biológica, de 5 de junio de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, de 9 de mayo de 1992 y el Protocolo de Kyoto de 11 de diciembre de 1997; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992; la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de 14 de octubre de 1994; la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, de 25 de junio de 1998; y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, de 4 de septiembre de 2002;

(13) Constatando que el compromiso a favor de la paz es un principio general del derecho internacional, de conformidad con el artículo 38.1.c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, según reconoció la Consulta internacional de expertos representantes de 117 Estados sobre el derecho humano a la paz, celebrada en París en marzo de 1998;

(14) Recordado la Declaración de Estambul, aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja mediante su resolución XIX (1969), en la que se declara que el ser humano tiene derecho a disfrutar de una paz duradera; la resolución 5/XXXII (1976) de la antigua Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la que se afirma que toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y seguridad internacional; y las resoluciones 8/9 (18 de junio de 2008) y 11/4 (17 de junio de 2009) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz;



(15) Recordando los compromisos asumidos por los Estados africanos en virtud del Acta Constitutiva de la Unión Africana, la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, el Protocolo de la Carta Africana relativa a los derechos de la mujer en África; los compromisos contraídos por los Estados en el ámbito interamericano en virtud de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador; el Tratado constitutivo del Parlamento Latinoamericano y, en el ámbito iberoamericano, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; los instrumentos asiáticos vinculados a la paz como la Declaración de Bangkok, la Carta de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático y la Carta Asiática de Derechos Humanos, así como los términos de referencia de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático; el compromiso de los Estados árabes a favor de la paz expresado en la Carta de la Liga de Estados Árabes y en la Carta Árabe de Derechos Humanos; el compromiso de los Estados islámicos en favor de la paz expresado en la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica; así como los compromisos adquiridos en el marco del Consejo de Europa en virtud de su Estatuto, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de la Carta Social Europea y de otras convenciones; y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea;

(16) Preocupada por la producción de armas, la carrera de armamentos y su tráfico desmesurado e incontrolado, que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales; por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los tratados sectoriales en materia de desarme y, en especial, del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; lo cual obstaculiza la realización del derecho al desarrollo;

(17) Considerando que la comunidad internacional requiere la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz como derecho con entidad propia, vocación universal y carácter intergeneracional;

(18) Preocupada por las violaciones flagrantes y sistemáticas cometidas en tiempos de paz, e invitando a la Asamblea de Estados Parte en el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional a considerar este tipo de violaciones como crímenes contra el derecho humano a la paz;

(19) Reconociendo las aportaciones de las mujeres a los procesos de paz y subrayando la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como ha sido reconocido por la Asamblea General, en sus resoluciones 3519 de 1975 y 3763 de 1982, y por el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 1325 (2000), 1820, 1888 y 1889 (2009); así como enfatizando la implementación plena y efectiva de la resolución 1325 sobre las mujeres y la paz y seguridad;

(20) Afirmando igualmente que el logro de la paz es responsabilidad compartida de las mujeres y los hombres, pueblos y Estados, organizaciones internacionales, sociedad civil, empresas y otros actores sociales y, en general, de toda la comunidad internacional;

(21) Considerando que la promoción de una cultura de paz, la redistribución mundial de los recursos y la realización de la justicia social deben contribuir al establecimiento de relaciones globales económicas más justas que facilitarán el cumplimiento de los propósitos de esta Declaración, al eliminar las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque generan violencia estructural que es incompatible con la paz a nivel interno e internacional;

(22) Afirmando que la paz debe estar basada en la justicia y que, por tanto, todas las víctimas sin discriminación tienen derecho a su reconocimiento como tales, a la justicia, a la verdad, así como a una reparación efectiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, que aprueba los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, contribuyendo así a la reconciliación y al establecimiento de una paz duradera;

(23) Consciente de que la impunidad es incompatible con la paz y la justicia; y considerando que toda institución militar o de seguridad debe estar plenamente subordinada al estado de derecho, al cumplimiento de las obligaciones que derivan del derecho internacional, al respeto de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y a la consecución de la paz; y que, por tanto, la disciplina militar y el cumplimiento de órdenes superiores deben estar subordinados al logro de esos objetivos;

- (24) Preocupada por la impunidad y por las actividades cada vez más frecuentes de mercenarios y compañías privadas militares y de seguridad; la atribución al sector privado de las funciones de seguridad que son propias del Estado, así como por la creciente privatización de la guerra;
- (25) Afirmando que la paz implica el derecho de todas las personas a vivir y permanecer en sus respectivos países; conscientes de que los éxodos en masa y los flujos migratorios son frecuentemente involuntarios y obedecen a peligros, amenazas y quebrantamientos de la paz; y convencida de que, para asegurar el derecho a la seguridad humana y el derecho de toda persona a emigrar y establecerse pacíficamente en el territorio de otro Estado, la comunidad internacional debe definir con urgencia un régimen internacional de las migraciones;
- (26) Convencida igualmente de que la paz ha sido y continúa siendo un anhelo constante de todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que todas las personas debemos unir nuestros esfuerzos a favor de la realización efectiva de la paz;
- (27) Rindiendo tributo a todos los movimientos, iniciativas e ideas por la paz que han marcado la historia de la humanidad y que han cristalizado recientemente en importantes contribuciones, incluyendo el Programa de La Haya por la Paz y la Justicia para el siglo XXI, aprobado en 1999 por la Conferencia del Llamamiento de La Haya por la Paz<sup>1</sup>; la Carta de la Tierra adoptada en La Haya en junio de 2000 y la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, adoptada en Cochabamba (Bolivia) en abril de 2010, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra;
- (28) Afirmando que el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto de las diferencias basadas en el género; sin el respeto de los diferentes valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;
- (29) Convencida de que es urgente y necesario que todos los Estados reconozcan la paz como un derecho humano y aseguren su disfrute por todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin ninguna distinción, independientemente de la raza, la descendencia, el origen nacional, étnico o social, el color, el sexo, la orientación sexual, la edad, el idioma, la religión o la convicción, la opinión política o de otra índole, la posición económica o el patrimonio, la diversidad funcional física o mental, el estado civil, el nacimiento o cualquier otra condición.
- <sup>18</sup> El artículo 12.1 de la DS señala: “Todas las personas comparten la misma dignidad humana y tienen igual derecho a la protección. No obstante, existen grupos en situación de particular vulnerabilidad que merecen una protección especial. Entre ellos figuran las mujeres en determinadas situaciones, los menores de edad, las víctimas de desaparición forzada o involuntaria, las personas con diversidad funcional física o mental, las personas mayores, las personas desplazadas, las migrantes, las minorías, las refugiadas y los pueblos indígenas”.
- <sup>19</sup> El artículo 12.4 de la DS, enmendada el 23 de febrero de 2012 por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otras Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las NU (SPT), señala: “Todas las personas legalmente privadas de la libertad por razones penales o de otra índole tienen derecho a ser tratadas humanamente y a condiciones de vida digna y segura, lo cual será garantizado mediante un debido proceso ante la autoridad judicial. Tales personas serán consideradas como sujetos de derechos y obligaciones y nunca como objeto de tratamiento. En el caso de los niños y las niñas, la detención se impondrá exclusivamente como último recurso y se limitará a casos excepcionales. La prisión preventiva solo se justificará en casos estrictamente necesarios y por un tiempo razonable”.
- <sup>20</sup> El artículo 12.5 de la DS señala: “La desaparición forzada o involuntaria de personas constituye un crimen contra la humanidad. Sus víctimas tienen derecho al reconocimiento de su detención, a recuperar la libertad y a obtener una reparación íntegra, efectiva, justa y adecuada”.
- <sup>21</sup> El artículo 12.6 de la DS señala: “Los pueblos indígenas tienen todos los derechos que les garantiza el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a vivir en sus tierras, a disfrutar de sus riquezas naturales y a la protección efectiva de su patrimonio cultural”.
- <sup>22</sup> El artículo 13.4 de la DS señala: “Los Estados tienen también la obligación de adoptar medidas para construir y consolidar la paz y tienen la responsabilidad de proteger a la humanidad del flagelo de la guerra. No obstante, esto no podrá ser interpretado por ningún Estado como un derecho a intervenir en el territorio de otros Estados”.
- <sup>23</sup> El artículo 13.6 de la DS dice: “El sistema de las Naciones Unidas debe implicarse de manera plena y efectiva, a través de la Comisión de Consolidación de la Paz, en cooperación con otras entidades de

- las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en la elaboración de estrategias integrales para la paz y por la reconstrucción de países afectados tras el fin de los conflictos armados. Tales estrategias deben asegurar fuentes estables de financiación y la coordinación efectiva dentro del sistema de las Naciones Unidas. En este contexto, debe aplicarse efectivamente el Programa de Acción para una Cultura de Paz, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.
- <sup>24</sup> El artículo 13.7 de la DS dice: “Toda acción militar fuera del marco de la Carta de las Naciones Unidas es inaceptable, constituye una gravísima violación de los principios y propósitos de la Carta y es contraria al derecho humano a la paz. La denominada guerra preventiva constituye un crimen contra la paz”.
- <sup>25</sup> El artículo 13.8 de la DS dice: “A fin de garantizar el derecho humano a la paz y reflejar y asegurar mejor la representación de la comunidad internacional actual, la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad deberán ser revisados. Los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad deben ser transparentes y permitir la participación significativa en sus debates de la sociedad civil y otros actores”.
- <sup>26</sup> Las enmiendas al Estatuto de Roma para definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto del crimen de agresión, fueron adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala del 31 mayo a 11 junio 2010.
- <sup>27</sup> El artículo 14.3 de la DS señala: En su elección se tendrán en cuenta los siguientes criterios: “a.) Las personas expertas deberán tener una alta consideración moral, imparcialidad e integridad, así como acreditar una experiencia prolongada y suficiente en cualquiera de los ámbitos enunciados en la Parte I de la presente Declaración; b.) Distribución geográfica equitativa y representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo; c.) Asegurar una representación equilibrada de géneros; y d.) No podrá haber dos expertos nacionales de un mismo Estado”.
- <sup>28</sup> El artículo 14.4 de la DS dice: “Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos mediante votación secreta en una sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a partir de una lista de candidatos propuestos por los Estados miembros y por organizaciones de la sociedad civil. Resultarán elegidos los diez candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. La elección inicial tendrá lugar, a más tardar, tres meses después de la fecha de aprobación de la presente Declaración”.
- <sup>29</sup> El artículo 15 de la DS indica: “1. El Grupo de Trabajo tienen la función principal de promover la observancia y la aplicación de la presente Declaración. En el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones: a.) Promover mundialmente el respeto y la conciencia del derecho humano a la paz actuando con discreción, objetividad e independencia, y adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y la imperiosa necesidad de conseguir la justicia social internacional; b.) Recabar, reunir y reaccionar eficazmente ante toda información pertinente que proceda de los Estados, organizaciones internacionales y sus órganos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, particulares interesados y cualquier otra fuente fidedigna; c.) Realizar investigaciones *in loco* sobre violaciones del derecho humano a la paz e informar a los órganos pertinentes; d.) Dirigir, cuando lo considere apropiado, recomendaciones, llamamientos y acciones urgentes a los Estados miembros de las Naciones Unidas, para que adopten medidas adecuadas para la realización efectiva del derecho humano a la paz, de acuerdo con lo establecido en la Parte I de esta Declaración. Los Estados darán la debida consideración a dichas recomendaciones y llamamientos; e.) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo de Derechos Humanos, los informes que considere necesarios en caso de amenaza inminente o violación grave al derecho humano a la paz, en los términos definidos en la Parte I de la presente Declaración; f.) Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Consejo de Derechos Humanos, en el que incluirá las recomendaciones y conclusiones que estime necesarias para la promoción y protección efectiva del derecho humano a la paz, prestando una atención especial a las situaciones relacionadas con los conflictos armados; g.) Preparar, a la atención de la Asamblea General, un proyecto de convención internacional sobre el derecho humano a la paz, que incluya un mecanismo procesal de verificación y control de su aplicación plena y efectiva. El futuro mecanismo convencional y el Grupo de Trabajo coordinarán sus funciones, evitando la duplicación de funciones; h.) Contribuir a la elaboración de definiciones y normas relativas al crimen de agresión y a los límites

de la legítima defensa; i.) Remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional o a cualquier otra jurisdicción penal internacional competente toda información fidedigna sobre cualquier situación en que parezcan haberse cometido crímenes de la competencia de la Corte o de la jurisdicción penal internacional de que se trate; j.) Aprobar por mayoría de sus miembros los métodos de trabajo para el funcionamiento ordinario del Grupo de Trabajo, los cuales habrán de incluir, entre otras, reglas aplicables a la designación de la Mesa, así como a la adopción de sus decisiones, recomendaciones e informes.

2. Si bien el Grupo de Trabajo tendrá su sede en Nueva York y se reunirá durante tres períodos ordinarios de sesiones cada año, así como en períodos extraordinarios de sesiones, podrá reunirse en otros lugares que se determinen de conformidad con sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo dispondrá de una Secretaría permanente que será proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas. Su financiación, incluyendo las investigaciones *in loco* y sus períodos de sesiones, correrá a cargo del presupuesto regular de las Naciones Unidas”.

---